

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 939.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en parte telegráfico que acabo de recibir, lo siguiente:

«A las siete menos cuarto de esta tarde, ha dado á luz S. M. la Reina con toda felicidad una robusta Infanta. S. M. sigue bien.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, para su satisfaccion.

Córdoba 4 de Junio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 937.

Debiendo salir de esta capital en la noche de hoy en uso de Real licencia, queda encargado del Gobierno de esta provincia en su parte política y administrativa el Secretario del mismo D. Manuel Saenz Diente, y de la Económica el Administrador principal de Hacienda pública D. José Salinas.

Lo que hago público por medio de este periódico para la general noticia.

Córdoba 5 de Junio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 926.

Bagajes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas del servicio de bagajes celebradas el 15 de Diciembre de 1860 y 10 de Enero del corriente; se celebrará un nuevo remate en esta capital y en cada uno de los pueblos cabeza de etapa por la cantidad que se espresará al tenor de lo mandado en la disposicion 3.ª de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1860, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará el día 1.º de Julio próximo á las 12 de su mañana

ante mi autoridad, un consejero y un diputado provincial y el Escribano del Gobierno, y en los pueblos cabeza de etapa ante el alcalde de los mismos.

2.ª El tipo del remate es el siguiente para cada uno de los pueblos cabezas de canton y los que les están agregados, segun la division hecha por la Excmo. Diputacion provincial publicada con la circular de 19 de Noviembre último en el Boletin oficial del 25, núm. 187.

La cantidad señalada á la capital y pueblos agregados, es la de 7064 rs.

A la de Villa del Rio y pueblos de su distrito,	11416
A la del Carpio y agregados,	11208
A la de la Carlota y sus pueblos,	5804
A la de Feruan-Nuñez con sus pueblos,	3256
A la de Aguilar con los suyos,	7860
A la de Lucena con su distrito,	4560
A la de Benameji con sus pueblos,	1512
A la de Castro del Rio y su canton,	2860
A la de Villanueva de Córdoba con sus agregados,	736
A la de Luque y los suyos,	1516
A la de Hinojosa del Duque y sus pueblos,	1688
A la de Fuente Obejuna con su comarca,	3056
A la de Dos Torres y agregados,	1452

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion y serán entregados á las autoridades que presidan la subasta. Acompañarán á las mismas un documento que acredite haber depositado en la Tesoreria de provincia ó en la depositaria municipal una cantidad igual á la quinta parte de la que sirva de tipo en la subasta y quedará como garantía del contrato.

4.ª Las proposiciones versarán en bajas de la suma señalada en cada punto de etapa, no admitiéndose la que la esceda.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones con iguales ventajas, se abrirá licitacion verbal entre los proponentes por el tiempo de un cuarto de hora, rematándose en el mejor

postor. Si no resultase ventaja será preferido el que rematase dos ó mayor número de distritos, y en circunstancias iguales el que decida la suerte.

6.ª El remate será adjudicado al que ofrezca hacer el servicio en menor cantidad, otorgándose la competente escritura pública á cuenta del mismo.

7.ª El contratista á quien sea adjudicado el servicio, estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le pida por medio de nota ú orden (modelo núm. 2.º) firmado por la misma y en la que se espresarán el número y clase de caballerías ó carruages, los sugetos que los solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quien hayan sido expedidos. Los Alcaldes anotarán estas circunstancias en un libro que llevarán al efecto.

8.ª En virtud de esta obligacion, el Contratista facilitará todos los bagajes que se le pidan para las personas que tengan derecho á ese beneficio, no tan solo en el pueblo cabeza de etapa sino en cualquiera de los demás agregados. A este efecto tendrá un representante en cada localidad y dará conocimiento del que sea al Alcalde para que pueda hacer los pedidos que sean necesarios.

9.ª En el caso de que el contratista ó su representante no facilitaren los bagajes que les sean pedidos, el Alcalde podrá obligar á los vecinos á que presten el servicio por turno, pero á condicion de ser reintegrados por el contratista en el precio máximo fijado por la Diputacion provincial y una cuarta parte mas. Si la falta del contratista ocurriere en circunstancias especiales, por ser época de sementera, recoleccion, etc., abonará además los daños y perjuicios que haya podido sufrir el suplente á juicio del Gobernador oyendo al Consejo provincial y á las partes interesadas.

10. Si ocurriese un servicio extraordinario ocasionado por el paso de un cuerpo del Ejército, el Alcalde se pondrá de acuerdo con el contratista ó representante para facilitar el número de bagajes que fuere necesario. Considerando la autoridad local que el contratista no puede facilitar por sí los bagajes precisos,

hará que los vecinos los presten guardando el correspondiente turno.

El servicio hecho por turno en este caso excepcional, será abonado á los vecinos con cargo al presupuesto provincial ó á la cuenta del contratista, del modo siguiente. Se instruirá el oportuno expediente en el Gobierno de provincia, y si resultare que al finar el tiempo de la contrata el número pedido en el caso extraordinario unido al de los facilitados durante ella hubiese escedido del que se ha tenido presente para calcular la cantidad de la contrata que está basada en el producto del año comun del quinquenio de 1855 á 1859 ambos inclusive y en el precio máximo fijado por la Excmo. Diputacion provincial á cada carreta, carro y caballería mayor y menor, cuyo precio se halla consignado en el referido Boletin oficial, se hará el abono á los vecinos con cargo al crédito autorizado en el presupuesto provincial, pero se descontará al contratista el importe de los que aprestaren hasta completar el precio de la contrata. En la resolucion de estos expedientes se pedirá informe al Alcalde del pueblo que hiciere el servicio y se oirá al Consejo provincial.

11. Para el caso en que pueda ocurrir el servicio extraordinario, tendrán arreglado los Ayuntamientos el padron de caballerías y carruages.

12. Además de la cantidad contratada, percibirá el contratista y los vecinos, en el caso de servicio extraordinario, la que los militares están obligados á pagar segun las tarifas y disposiciones vigentes.

13. Por ahora solo serán comprendidos en este servicio los militares ó personas que por las ordenanzas generales tengan derecho al uso de bagajes. En los demás casos continuará prestándose en la forma en que se hace en la actualidad.

14. La obligacion del contratista es por un año que dará principio en 1.º de Agosto inmediato y durará hasta fin de Julio de 1862. Si transcurrido este tiempo no se hubiere sacado el servicio á licitacion pública para otro año y el contratista no avisase en los tres primeros días del mes de Agosto que no le conviene

continuar, se entenderá prorogado el contrato por un año más, bajo las mismas condiciones.

15. Si el día 1.º de Agosto no se hallase el rematante por culpa suya en posesion del arriendo, perderá el depósito hecho previamente. Este depósito servirá además para responder de las faltas que el contratista pudiese cometer sin perjuicio de proceder contra sus bienes con arreglo á derecho.

16. El contratista cobrará por trimestres, de la Depositaria provincial, la cantidad en que sea rematado el servicio, á cuyo efecto se abrirá en la intervencion de fondos provinciales una cuenta corriente á cada contratista por los pueblos cabezas de etapa. Se abrirá además otra cuenta general por los servicios extraordinarios que haya necesidad de exigir á los vecinos de los pueblos.

17. Los Alcaldes de los pueblos cabezas de etapa darán publicidad á esta circular en la forma de costumbre, tan luego como reciban el Boletín, cuidando de que se anuncie también en los pueblos agregados.

Córdoba 4 de Junio de 1864. — Manuel Ruiz Higuero.

Modelo núm. 1.º

Proposicion.

D. y residente en número enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de de Junio de este año y de las condiciones bajo las que se ha de prestar el servicio de bagajes en el cantón de durante el año que empezará en 1.º de Agosto del corriente año y concluirá en 31 de Julio de 1862, me comprometo á prestar aquel servicio en el indicado cantón, con arreglo al mencionado pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra)

Fecha y firma del proponente.

Modelo núm. 2.º

Cantón de bagajes de

D. N. N., contratista de bagajes de este cantón, presentará para el día de de 186 a la hora de la en la plaza de este pueblo y á disposicion de (1) carros de bueyes, carros de dos caballerías (ó las que sean) caballerías mayores (ó menores) á que tiene derecho segun pasaporte expedido por en á de 186

El asistido procede de El bagaje comienza el servicio en N. N., á de 186 El Alcalde, El Secretario,

(1) El ruego que queda al pié de «disposicion» se llenará con el destino de la persona que recibe el bagaje, expresando el cuerpo á que pertenece.

Circular núm. 940.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de Mayo último, publica la Junta general de Estadística el anuncio siguiente:

«Conforma á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Auxiliar-escribiente

primero de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 6000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escrita de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

24. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Estracto de expedientas.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre ó exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de méritos y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision Central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de

ocupacion y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento; distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
 - Diez de aritmética.
 - Cinco de nociones de geometría.
 - Diez de nociones de geografía.
- 3.º En la formacion de un estado. En el término de una hora y media.
- Y 4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, asi como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.»

Cuyo anuncio se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en los ejercicios de oposicion á que por el mismo se convoca.

Córdoba 6 de Junio de 1864.—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 882.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las tres de la tarde del día 17 de Mayo de 1861, D. Antonio de Ariza, representante de la Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza de esta vecindad, hacendado, mayor de edad y habitante en la calle de Sta. Marta, núm. 25, en nombre y con la representacion que tengo acreditada de la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, á V. S.

digo: que en terreno montuoso de término de Hornachuelos, paraje que llaman la Carbonera, lindante al N. con la fuente de Matias y con tierras de D. Francisco Gomez, al O. con tierras de D. Francisco Gomez, al E. con camino viejo de la Cardenchoza y colmenar de la Carbonera, y al S. con las mismas tierras y Fuente Barrera; deseo adquirir tres pertenencias mineras con el título de «La Beatriz» de mineral de carbon que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno en que se halla está inculto y pertenece á D. Francisco Gomez, vecino de la Granja, de quien acompaño licencia que corre unida al registro de la Florita, que hago con esta fecha. Verifico la designacion en la siguiente forma: Tomando el N. magnético y por punto de partida el trabajo que ha de habilitarse, se medirán 100 metros en direccion N., 100 metros al S., 150 al E. y 750 al O.; con cuyas líneas se completarán las del rectángulo que han de contener las tres pertenencias. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentado este registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 16 de Mayo de 1864.—Antonio de Ariza.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 17 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 864.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las once y cuatro minutos del día 17 de Mayo de 1864, D. Carlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, de esta vecindad, calle de S. Felipe, núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, mayor de edad y residente en Madrid, segun poder que tengo presentado al efecto, á V. S. digo: que en término de Villanueva del Rey y paraje llamado de la Javalina, terreno inculto del comun de vecinos de dicho pueblo, linde por N. con terrenos valdíos y haza Torvisquera, S. haza de Bartolomé Viso, L. arroyo del barranco de la Herradura, y P. casa cortijo de la Javalina, propio de D. Andrés Sanchez, vecino del citado pueblo; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «Las dos Princesas» de mineral de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico

esta designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca; tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigacion. Justicia que espero merecer de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 17 de Mayo de 1864.—Carlos Matilla y Barrajon.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 17 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 902.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las doce del dia de hoy, por D. Juan José Barrios se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—La Sociedad especial minera la Esperanza, establecida en Sevilla, y en su nombre D. Juan José Barrios, Procurador de este número, su apoderado en esta capital, á V. S. respetuosamente espongo: que en terreno inculto de la villa de Hornachuelos, en la dehesa de Sta. María de aquellos Propios, al sitio de la mina el Nuevo Romano, que linda por N. con el toril de Virbela, al S. cerro del Médico, al E. bayazo de cerro del Esparto, y O. minas antiguas del Becerro, desea la expresada Sociedad que posee la expresada mina del Nuevo Romano, ampliar el número de varas de sus pertenencias en metros, verificando la designacion de ampliacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo nombrado Romano; desde él se medirán en direccion S. 100 metros, en direccion N. otros 100 metros, en direccion E. 300 metros, y en direccion O. los otros 300 metros, quedando dicho pozo situado en su centro de las dos pertenencias, que forman el rectángulo que concede la ley; y por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 23 de Mayo de 1864.—Francisco Martínez de Arizala y Luna.»

diente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Así espero conseguirlo de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 23 de Mayo de 1864.—Juan José Barrios.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 899.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las tres de la tarde del dia de hoy, D. Francisco Martínez de Arizala y Luna ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Francisco Martínez de Arizala y Luna, vecino de Madrid y que habita en la plaza del Progreso, núms. 12 y 14, cto. 2.º interior, de profesion empleado cesante y de edad de 38 años, residente en la actualidad en esta capital, á V. S. digo: que en terreno inculto propio de D. Teodoro Martíel, término de Córdoba, parage que llaman de las Cárcelas, linda al N. con tierras de D. Diego de Raya, S. con las pertenencias de la mina del Carmen, propia del Sr. Marqués de Cabriñana, E. con tierras y caserío de D. Alfonso Ariza y O. con tierras de D. José Cantués; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el nombre de «La Potente Cordobesa», de mineral de zinc ó calamina que ya se halla al descubierto en una calicata. Verifico la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio donde existe la calicata que se halla á unos 50 metros al S. de la mina Virgen del Carmen, propia del Sr. Marqués de Cabriñana; desde él se medirán en direccion N. 150 metros, fijándose la primera estaca; 5 metros al S.; 100 al E. y 500 al O., cerrado todo con estacas. Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 23 de Mayo de 1864.—Francisco Martínez de Arizala y Luna.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Consejo provincial de Córdoba.

Circular núm. 933.

Suministros.—El [Consejo de Administracion de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido, en union con el Comisario de Guerra, á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma, las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último, y son á saber:

	Rls.	Cénts.
La racion de pan de libra y media.	89	
La fanega de cebada.	31,22	
La arroba de paja.	2,37	
La arroba de aceite.	50	
La arroba de leña.	1,27	
La arroba de carbon.	3	

Y por acuerdo de esta Corporacion se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demás fines consiguientes.

Córdoba 4 de Junio de 1864.

—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—José M. Morente, Srio.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 935.

Debiendo procederse á la adquisicion de 500 arrobas de aceite de superior calidad para el consumo del ejército de ocupacion de Tetuan y á entregar en la plaza de Cádiz, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, bajo las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce del dia 14 del actual, mediante proposicion arreglada al formulario que se espresa á continuacion.

2.ª A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el documento que acredite haber hecho el depósito en las tesorerías de las provincias de este distrito, de la cantidad de 4.000 rs. vn.

3.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

4.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y cesará cuando no obtenga la aprobacion superior.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 4 de Junio de 1864.—Gerónimo Montenegro.—El Secretario, Joaquin Gil del Real.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., enterado de las condiciones y precio límite á que segun el pliego de ellas que existe en la Secretaria de la Intendencia de ejército del distrito de Andalucía ha de sujetarse la entrega de 500 arrobas de aceite de olivo de superior calidad para el consumo del ejército de ocupacion de la plaza de Tetuan en la de Cádiz, se compromete á cumplir dichas proposiciones y á encargarse de la ejecucion de este servicio por el precio de (tantos rs. vn. arroba).

Y para que sea válida la proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio convocando la subasta para la adquisicion de dicho artículo.

Fecha y firma del licitador.

Compañía de los ferro-carri-les de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Circular núm. 924.

Aviso á los trabajadores y demás personas interesadas en los pagos de gastos.

Perjudicando al sistema de Contabilidad de esta compañía aumentar el número de pagos que la misma tiene establecidos en las obras por administracion, se advierte al público que solo se admitirán trabajadores bajo la condicion espresa de no reclamar mas que dos pagas por mes.

Por otra parte, no teniendo los Jefes de seccion el encargo de pagar á los trabajadores, sino solamente el de indicar lo que se les debe, y debiendo tener lugar los indicados pagos especialmente por los pagadores de la compañía que son los únicos encargados de este servicio así como de los fondos necesarios no podrán los trabajadores bajo pretesto alguno exigir de los Jefes de seccion el pago de sus jornales, debiendo aguardar la llegada del pagador que tendrá lugar cada 15 dias.

Por lo que respecta á los contratistas, los trabajadores antes de entrar en un punto de obra deberán informarse de la costumbre que allí rige respecto de pagos, y entenderse con el contratista respecto de este punto, pero si no ha mediado un pacto espreso relativamente al particular, solo podrán exigir que se les pague por quincenas.

Con este motivo, la compañía advierte á los trabajadores que sea cualquier el cuidado que ponga en la eleccion de sus contratistas, no por eso puede ser solidaria del pago de sus deudas ni garantizar su solvencia. La única accion que contra ella podrá dirigirse será la de retener judi-

cialmente en su caja las cantidades que deba á dicho contratista.

Madrid 28 de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de construcción, P. Lemofer.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 934.

El día 12 del corriente á las 12 de su mañana, ante el Sr. Director de este Instituto, se venderá en pública licitación y en virtud de retasa, el esquilmo de frutas de la huerta Nueva, donde está establecida la Granja ó Escuela práctica de Agricultura, situada junto al Pretorio.

Las condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo.

Córdoba 4 de Junio de 1861.—Francisco Barbudo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 881.

D. Bartolomé Alcalá Pabon, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que declarados por el art. 4.º de la ley de 23 de Mayo de 1854, exentos de pago por 30 años los terrenos incultos destinados á plantaciones de olivos, se hace indispensable en conformidad á lo que dispone el párrafo 3.º de la circular de la Direccion general de contribuciones de 31 de Enero de 1854, proceder á la clasificacion general de todos los que en el día existen en este término municipal, para poder aplicar legalmente esta exencion temporal á aquellos que les correspondan por su edad: y en su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el párrafo 1.º de citada circular, á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros que aspiren al goce de referida exencion, presentarán en el término de 30 dias en esta Secretaría municipal sus correspondientes solicitudes y demás documentos necesarios para acreditar la época de sus plantaciones; en la inteligencia que los que no lo verifiquen perderán el derecho de reclamar de agravios sobre lo que esta Junta pericial les avance de utilidad por referidos posturales, con arreglo á lo que dispone el párrafo 1.º de la circular de referida Direccion general de 6 de Diciembre de 1852.

Montoro 27 de Mayo de 1861.—Bartolomé Alcalá.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Criado, Srio.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Circular núm. 879.

D. Antonio Mateos Cañero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa de la formacion del apéndice ó amillaramiento sobre que ha de derramarse la contribucion territorial del año inmediato, he acordado prevenir á los vecinos hacendados y labradores de este término, que tengan alteracion en sus bienes inmuebles, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas dispuestas por instruccion; en inteligencia, que de no hacerlo sufrirán los perjuicios que puedan irrogárseles.

Posadas 28 de Mayo de 1861.—Antonio Mateos Cañero.—José Sanchez de Toro.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 893.

D. Antonio Gamero Cívico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas por el Depositario del Pósito comun de granos de la misma, las cuentas respectivas al año de 1860, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos que gusten puedan inspeccionarlas.

Palma del Rio 29 de Mayo de 1861.—Antonio Cívico.—José Lopez Rodriguez, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 916.

D. Manuel Avello Valdes, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. José Serrano y Toro de esta vecindad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado de Hacienda á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal se le ha conferido en la causa que entre otros se le sigue por defraudacion á la Hacienda pública en la extraccion de minerales de la mina Ntra. Sra. de la Estrella, término de Espiel; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4.º de Junio de 1861.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado eclesiástico de la Diócesis de Córdoba.

Circular núm. 918.

El Dr. D. José Maria de Trevilla,

Pbro., Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor, Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber: que en este Juzgado eclesiástico y por el oficio del infrascripto Notario se instruye expediente sobre venta á censo de un pedazo de olivar, compuesto de 80 plantas con cerca de vallado, al pago del Riguiello y sitio de la Benabla, término de la ciudad de Montoro, perteneciente al dote de la capellanía fundada en la misma por Alonso Gomez Silleruelos, el cual linda con el camino de dicho sitio, con olivos de D. Antonio de Lara Leon y otros de la capellanía de Colmellas: ha sido tasado para renta en 125 rs. y capitalizado para venta en 4.166 rs. 23 mrs. vn. En cuyo expediente, previa justificacion de pro y útil y de conformidad con el dictámen fiscal, he acordado sacar á la subasta el relacionado olivar para su enagenacion á censo, señalando para su remate que ha de tener lugar ante el Arcipreste de la ciudad de Montoro en sus casas morada, el día 3 de Julio próximo venidero á las once de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Notaria eclesiástica de aquella poblacion. Lo que se hace notorio por medio del presente que espido en Córdoba á 31 de Mayo de 1861.—Dr. Trevilla.—Por mandado del Sr. Gobernador, Cristóbal Merlo.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

El 17 de Junio y hora de las doce de su mañana, en subasta privada, se enagenan unas casas principales con agua de pié, magnificas habitaciones, dos jardines, tres cocheras y cuadras, en la plazuela de Séneca, núm. 13, con vistas á la calle de S. Fernando y otras unidas á ellas que dan paso á la dicha calle, núm. 96, y las contiguas á las principales, en la indicada calle plazuela de Seneca, propias de la testamentaria de la M. I. señora Marquesa viuda que fué de Lendinez, a que tendrá lugar en las casas del Sr. D. Antonio Barroso, Escribano de este número, en cuyo poder obra el pliego de condiciones y su valor por retasa judicial: lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Se arrienda á pasto y labor por tiempo de 6 años en subasta privada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid en la oficina de la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de Sta. Isabel, núms. 42 y 44, y en esta ciudad de Córdoba en la del administrador de S. E. calle del Paraiso, núm. 3, un cortijo denominado de la Morena, situado en término de esta dicha ciudad, de cabida de 500 fanegas de labor y unas 100 de pastos, con encinas y olivos. Los que quieran enterarse de las condiciones ó interesarse en el citado arriendo, pueden acudir á cualquiera de los puntos espresados, en los cuales se han de celebrar dobles remates el día 20 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana.

Se arrienda la hacienda de olivar, en cinar, y molino aceitero, llamado del Majano, en término de esta ciudad y partido del arroyo de Pedroches, para desde 1.º de Enero de 1862. El pliego de condiciones para el efecto se halla en poder de D. Antonio de Córdoba, Pbro., que vive en esta capital barrio de S. Andrés, calle de los Alamos, casa núm. 6.

Para desde 1.º de Enero de 1862, se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Cuquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, [núm. 4] moderno.

El del cortijo del Cañaveral alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el día, se oyen proposiciones.

Por el tiempo de 6 años á contar desde S. Miguel próximo hasta la víspera de igual día del de 1867, se arrienda la dehesa nombrada Navas llanas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benameji, la cual radica en la sierra de este término y pago de los Valhondos, bajo la renta que viene produciendo por el actual contrato.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento podrán presentar sus proposiciones en la mayordomía de S. E., donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Desde el día se arrienda el portal de la casa núm. 13 moderno en la calle del Paraiso, esquina á la plazuela de las Tendillas de esta ciudad.

Desde S. Juan.

Las casas núm. 36 antiguo y 184 moderno en la calle de S. Fernando, conocida antes por la de la Feria.

Otras en la misma calle, señaladas con el 42 y 172 moderno.

Otras núm. 43 antiguo y 170 moderno, en la referida calle de S. Fernando.

Y otras dos casas lindera una con otras señaladas con los núm. 6 y 7 antiguos y 9 11 modernos, en la calle del Guindo, colacion de Sta. Marina, frente del horno que llaman del Veinticuatro, é inmediato á dicha Parroquia.

Las personas á quien les acomode podrán avistarse con D. Ambrosio Crespo, que vive en la de Jesus Maria, núm. 1.º moderno.

Acogidos.

En la Hacienda de Moratalla, propia del Sr. Marqués de Villaseca, se acoge ganado vacuno desde el día. Al que le interese puede avistarse con el Apoderado de dicha hacienda, quien está autorizado al efecto.

Pastos.

En la dehesa de Campo alto se acoge ganado desde 1.º de Mayo próximo, y tambien se arrienda para desde S. Miguel en adelante. En la casa núm. 26 de la calle de los Letrados, darán razon.

Córdoba: Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, número 2.